



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

Nº **01476** -2013-A/MPMN

Moquegua, **31 DIC. 2013**

**VISTO:**

El Informe Nº 1206-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe Nº 682-2013-GA-GM/MPMN. Informe Nº 2483-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe Nº 3857-2013-GIP-GM/MPMN, Informe Nº 3661-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe Nº 178-2013-YCA-SOP/GIP-MPMN y el integro del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 40-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos. y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorandum Nº 723-2013-GM-A/MPMN de fecha 18 de junio del 2013 el Gerente Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 40-2013-CEP/MPMN, (Segunda Convocatoria) referido a la contratación de Asfalto Liquido MC – 30 para la Obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en la junta vecinal Enrique López Albuja en el C.P. San Antonio – Moquegua”;

Que, mediante Informe Nº 178-2013-YCA-SOP/GIP-MPMN de fecha 19 de junio del 2013. el Residente de Obra solicita la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 40-2013-CEP/MPMN correspondiente al Asfalto Liquido MC – 30, en la que refiere que dicho material se ha cubierto con saldos de almacén central. por lo que ya no será necesario la compra del mismo;

Que, mediante el Informe Nº 3857-2013-GIP-GM/MPMN de fecha 20 de junio del 2013 el Gerente de Infraestructura Publica solicita la cancelación del proceso por razones que ya no será necesario la compra del mismo;

Que, mediante el Informe Nº 2483-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 01 de julio del 2013 la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales refiere que ante el pedido de la Residente de Obra están conforme a las causales requeridas por la Ley de Contrataciones del Estado. por lo que procede la cancelación del proceso por cuanto la necesidad a desaparecido;

Que, el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 señala “En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.”;

Que, el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF señala “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.”;



Por, lo expuesto contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 40-2013-CEP/MPMN, (Segunda Convocatoria) para la contratación de Asfalto Líquido MC – 30 para la Obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en la junta vecinal Enrique López Albuja en el C.P. San Antonio – Moquegua”.

**ARTICULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE**, en el SEACE la presente Resolución que cancela el presente proceso de selección.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA**  
**ALCALDE**

